

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5373**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFÍCASE** el artículo 29º de la Ordenanza N° 5359 que establece el régimen de contrataciones del municipio, el que quedará redactada de la siguiente manera:

**Art. 29º CONTRATACION DIRECTA POR RESOLUCIÓN:** Se podrá contratar en forma directa, por Resolución fundada del Secretario General, cuando la contratación no supere el monto máximo previsto para el Concurso Privado de Precios y además en los siguientes casos:

- a) Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a especialistas de reconocida capacidad en la materia.
- b) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por oferentes únicos en el mercado.
- c) Cuando se trate de ampliaciones de contratos en curso de ejecución, hasta el porcentaje autorizado en la respectiva contratación, o en su defecto hasta el veinte por ciento (20 %).
- d) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un concurso privado, sobre la contratación a que se refiere.
- e) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales de graduados universitarios y personal especializado no universitario.-
- f) Cuando se trate de la reparación de vehículos, motos, máquinas y/o equipos y sea necesario, efectuar el desarme total o parcial de la unidad, para presupuestar el trabajo o resulte indispensable contar con maquinaria especial para la realización de la tarea.
- g) Los gastos de difusión y publicidad y los de ceremonial y protocolo, culturales, educativos y deportivos.
- h) Cuando se trate del pago de condenas o acuerdos judiciales a cargo de la Municipalidad.
- i) Cuando se trate de la contratación de personal temporario por un plazo máximo de un año.-
- j) Cuando se trate de servicios de mantenimiento y reparación de productos que tengan agentes oficiales para ello.-
- k) Cuando se trate de la compra de repuestos originales de fábrica, previa consulta de precios cuando hay en el mercado posibilidad de hacerlo.
- l) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función, obra, provisión de mercaderías o servicio público, un llamado a Concurso Privado de Precios.
- m) Por los materiales, productos y alimentos que en razón de su naturaleza, destino o especialidad de su empleo, puedan ser adquiridos en los lugares de producción y/o a los productores mismos.

2.../// Sigue Ordenanza Nº 5373

- n) Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional o Municipal y Sociedades de Economía Mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de Bien Público, Mutuales, Asociaciones Civiles sin fines de Lucro y/o Cooperativas.
- o) Cuando medien razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social.
- p) La publicidad oficial.
- q) La adquisición de artículos perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización por otros métodos de selección, con entregas parciales, o periódicas de esos artículos o servicios.
- r) La reparación de inmuebles, cuando la causa que produjo el deterioro no esté a la vista, impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.
- s) La toma en arrendamiento de inmuebles
- t) La adquisición de vehículos o maquinarias usadas necesarias para la realización de un servicio y/u obra pública.

*Art 2º PROTOCOLICESE*, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-